

del Juzgado que
as de Ley.
io 22 de 1987
erino Lic. ERI
Rúbrica.

5-V-

E LO FAMILI
O., MEX.

FO

Beaubien:
lo Civil, Exped
en su contra
Bonifant; el
liar de esta Ca
medio de edic
domicilio, con
cuarenta días co
publicación pa
edando a su
s de traslado
ción se hará
n el Periódico
Sol de Durango
8 de 1987

Juzgado Prime
VIRA ACOST

5-V-

FO—
el ESTADO

nan los Arts
se deroga la

15

Canatlán, Dgo
dos, mues
Comercian

15

na el Art
a de los Es
y se adicio
sma 168

168

na el Art
ca del Edo.

171

za al Ejecu
lone un te

172

173

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922
Registro DGC—Núm. 001—1082.— Características 113182816.— 5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMEZ GAMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha dirigirme el siguiente:

Con fecha 24 de marzo del presente el Titular del Poder Ejecutivo del Estado envió a esta H. Legislatura Iniciativa, la cual fue turnada a la Comisión de Fiscales y Representante Popular por el II Distrito Electoral Local; quienes emitieron dictamen favorable en base a los siguientes

CONSIDERANDOS

Que el Colegio Médico de Durango, A.C. ha venido solicitando al Gobierno del Estado, la donación de un terreno para la construcción de la Casa del Médico, un edificio con fines científicos y sociales, con el fin de impartir conferencias, cursos, así como actividades sociales de las diversas asociaciones y colegios que le integran, como

La Sociedad de Salud Pública, Sociedad de Médicos de Durango, Asociación de Gineco-Obstetricia, Asociación de Medicina Interna, Colegio de Pediatría, Colegio de Radiología, Colegio de Cirujanos, Asociación de Ortopedistas, Asociación de Ultrasonido y la Asociación de Médicos Egresados de la Universidad Juárez del Estado Durango.

Que en virtud de lo anteriormente ex-

puesto y tomando en consideración que el Gobierno del Estado de Durango dispone de la fracción de terreno urbano con superficie de 2,645 M2. que se localiza al Sureste del Albergue Infantil "Mano Amiga" de esta ciudad, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 52.50 Mts., con calle sin nombre; al Noroeste 48.50 Mts. con propiedad particular; al Sureste 44.00 Mts. con terrenos del ISSSTE; y al Suroeste 72.50 Mts. con propiedad del Club Rotario de Durango, A.C. y del Albergue Infantil "Mano Amiga".

Que la fracción de terreno descrita con anterioridad, es propiedad del Gobierno del Estado, cuyo documento que lo ampara se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a Foja 102 del Libro de Propiedades del Gobierno del Estado, con fecha 9 de Agosto de 1980.

Que asimismo, el Gobierno del Estado de Durango, no tiene ningún proyecto para realizar obras de interés público o de beneficio social en la fracción de terreno descrita en el Considerando anterior, se estima justificado hacer donación pura y simple en favor del COLEGIO MEDICO DE DURANGO, A.C.

Por lo anteriormente considerado, esta H. LVII Legislatura del Estado, expidió el siguiente:

DECRETO NUMERO 57

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

GO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que done a título gratuito, la fracción de terreno propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie de 2,645 M2., que se localiza al Sureste de esta ciudad y a inmediaciones del Albergue Infantil "Mano Amiga" en favor del COLEGIO MEDICO DE DURANGO, A.C., contando con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste con 52.50 Mts. con calle sin nombre; al Noroeste con 48.50 Mts. con propiedad particular; al Sureste con 44.00 Mts. con terrenos del ISSSTE; y al Suroeste con 72.50 Mts. con propiedad del Club Rotario de Durango, A.C. y del Albergue Infantil "Mano Amiga", con el fin de que lo destinen para la construcción de la Casa del Médico.

ARTICULO SEGUNDO.— Si dentro del término de un año a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, la Institución donataria no utiliza el terreno mencionado anteriormente, o bien, le diera un fin distinto al que solicita sin contar con la previa autorización del Congreso del Estado, tanto el bien como sus mejoras y acciones, se revertirán en favor del Gobierno del Estado, esta circunstancia se insertará en la Escritura de donación respectiva.

ARTICULO TERCERO.— Los gastos honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán cubiertos por la Institución donataria.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El C. Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Julio de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

Presidente, Dip. Felipe de Jesús Salas García.— **Secretario, Dip. Arq. Adrián Alán Quiñones.**— **Secretario, Dip. Profr. Mónico Rentería Medina.**— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y comuníquese a quienes correspondan para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.— El Secretario General de Gobierno, LIC. GUSTAVO RIVERA RAMOS.— Rúbricas.

PODER EJECUTIVO del ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMIREZ GAMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL del ESTADO LIBRE y SOBERANO de DURANGO y sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 21 de Mayo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. Legislatura la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango, la cual fue turnada a la Comisión de Educación, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango, publicada en Periódico Oficial No. 1 de Julio 3 de 1971 establece los niveles de preparación de la comunidad magisterial, sin embargo, a fecha, resulta necesaria la instrumentación de alguna forma y actualización en su articulado, derivadas de la elevación del grado académico, como una respuesta al anhelo de preparación humanística, científica y técnica de los docentes.

Que por acuerdo presidencial del 23 de Marzo de 1984, se determinó que se considere a la Educación Normal en su nivel inicial y en cualquiera de sus tipos y especialidades como grado académico.

Que para llevar esta decisión en términos reales, se hace indispensable poner en marcha en coordinación con todas y cada una de las Entidades Federativas, de modo

179

e imprima, publique a quienes corresponda para su exacta observancia.

ACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, Dgo., a los (30) treinta días del mes de Julio de 1987.

titucional del Estado, LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.— Gobierno, LIC. GUSTAVO RIVERA RAMOS.— Rúbricas.

d el ESTADO

LICENCIADO JOSÉ RAMIREZ GAMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, Dgo., a los (30) treinta días del mes de Junio de 1987.

del mismo se ha

nte: Y D. G.

yo del presente Ejecutivo del Estado.

Legislatura, Iniciativa

nica de la Escuela

Rango, la cual fue

Educación, mis-

timen favorable

dictamen favorable

de la Escuela Nor-

al, publicada en

Julio 3 de 1977,

deparación de la

embargo, a la

instrumentación

ación en su ar-

ación del grado

testa al anhelo

científica y tec-

nológica del

estatal del 23 de

que se consi-

en su nivel ini-

ciaciones y especia-

co.

considerada la educación normal grado académico superior y constituye ciclo con objetivos propios, con una de conocimientos y habilidades que no elevan el nivel del educando, sino que una visión más objetiva de la realidad del País y de cada una de sus regiones.

Que en los términos de la Fracción VII Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango, la Directiva de la Institución Educativa Universitaria, en sesión verificada con fecha 17 de Marzo del año en curso, aprobó reformas a la propia Ley Orgánica que menciona, mismas a que se contrae el presente decreto.

Con base en los anteriores Consideran la H. LVII Legislatura del Estado, emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 50

LA H. QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO A NOMBRE DEL ESTADO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se reforma Artículo Primero de la Ley Orgánica de Escuela Normal del Estado de Durango, quedará como sigue:

“ARTICULO 1o.— La Escuela Normal del Estado de Durango es un organismo con personalidad jurídica propia yacidad para adquirir y administrar bienes cuyo objeto es satisfacer los fines educativos a que se refiere esta Ley y estará establecida en la Ciudad de Durango y será sustentada fundamentalmente por el Gobierno del Estado”.

ARTICULO SEGUNDO.— Se agrega Artículo 2o. Bis para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 2o. Bis.— En la Escuela Normal del Estado de Durango, se establece Bachillerato Pedagógico, la carrera de Profesora de Educación Preescolar, las Licenciaturas en Educación Primaria y Educación Preescolar; así como Licenciaturas en Educación Especial, Postgrados y demás carreras cortas de tipo profesional o subprofesional que de acuerdo a las necesidades en educación, decrete el Ejecutivo del Estado”.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.— Los efectos

de este Decreto serán aplicables a las generaciones egresadas de la carrera de Profesora de Educación Preescolar de la Escuela Normal del Estado, durante los años de 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987.

ARTICULO SEGUNDO.— El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de Junio de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

Presidente, Dip. Lino Mijares Rosales. Secretario, Dip. Arq. Adrián Alanís Quiñones. Secretario, Dip. Profr. Mónico Rentería Medina.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO en el PALACIO del PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.— El Secretario General de Gobierno, LIC. GUSTAVO RIVERA RAMOS.— Rúbricas.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMIREZ GAMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, Dgo., a sus Habitantes, SABED:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

ACORDADO EN CONFERENCIA

Con fecha 20 de Diciembre de 1986, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LVII Legislatura, Iniciativa de Decreto, la cual fue turnada a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Legislación, mismas que emitieron su Dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Considerando que es de fundamental importancia para el mejoramiento de la Administración de Justicia, por una parte reubica y renueva disposiciones, conforme a los requerimientos actuales; y por la otra, prevé la posibilidad de que no solo los ciudadanos duranguenses por nacimiento puedan ocupar la elevada responsabilidad de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, sino también todas aquellas personas que sin ser originarios de esta tierra, se han convertido en ciudadanos duranguenses por disposición de la Ley y que han aportado beneficios a la sociedad y al Estado; además se determina una residencia razonable de diez años anteriores a la fecha de su nombramiento para aquellos ciudadanos duranguenses que no son por nacimiento; y para el ciudadano duranguense por nacimiento, se le asigna una residencia efectiva de seis años inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento, lo que hace que la disposición sea de toda equidad y justicia.

Considerando que por la trascendencia que revisten las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, convocamos a los partidos políticos a las organizaciones sociales, clubes de servicio, asociaciones de profesionistas, autoridades estatales y municipales, y a ciudadanos en general, a tres Foros Regionales para analizar dichas reformas y adiciones, habiéndose celebrado uno en esta Ciudad Capital, otro en Santiago Papasquiaro, y uno más en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo. En todos ellos, se aportaron valiosas experiencias, opiniones y comentarios, que enriquecieron el Decreto.

Con base en los anteriores considerandos, la Honorable LVII Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 51

LA H. QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA del ESTADO LIBRE y SOBERANO de DURANGO a Nombre del Pueblo, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se Reforman y adicionan los artículos: 90, 94 Fracción I, 98, 99, 100 y 101 del Capítulo Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 90.— El Poder Judicial del Estado, se deposita para su ejercicio en:

- 10.— El Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- 20.— Los Juzgados Civiles;
- 30.— Los Juzgados Familiares;
- 40.— Los Juzgados Penales;
- 50.— Los Juzgados de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta;
- 60.— Los Juzgados Auxiliares;
- 70.— Los Juzgados Municipales; y
- 80.— Los Funcionarios y Auxiliares de la Administración de Justicia en los términos que establezca la Ley.

ARTICULO 94.— Para ser Magistrado se requiere:

- 10.— Ser Ciudadano Duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; o ciudadano duranguense en pleno ejercicio de sus derechos con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la ratificación de su nombramiento por el Congreso del Estado. Si es nativo del Estado, tiene cuando menos seis años de residencia efectiva dentro del territorio del Estado inmediatamente anteriores al día de la ratificación de su nombramiento por el Congreso del Estado.

- II.—
- III.—
- IV.—
- V.—

ARTICULO 98.— Los jueces civiles, familiares, penales de primera instancia con jurisdicción mixta y auxiliares, serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia. Los Jueces Municipales también serán designados por el Supremo Tribunal de Justicia a propuesta en terna del juez de primera instancia del Distrito Judicial respectivo.

ARTICULO 99.— Para ser Juez Civil, familiar, penal, de primera instancia con jurisdicción mixta y auxiliar, se requiere:

- I a IV.—

ARTICULO 100.— Para ser juez municipal deben satisfacerse los requisitos de Artículo anterior, excepto el que se refiere al título profesional, pero los nombrados deberán tener conocimientos generales de d-

tribunal de Justicia Civil; Familiares; Penales; de la Primera Instancia Mixta; Auxiliares; Municipales; y los y Auxiliares de Justicia que establezca a ser Magistrado

anguense por el ejercicio de sus derechos dentro del territorio no sea men- tamente anterio- tificación de su nombramiento del Estado, tiene años de residencia en el territorio de los anteriores a su nombramiento del Estado.

Jueces civiles a instancia conces, serán nom- nial de Justicia, también serán de- ibunal de Justicia el juez de pri- judicial respec-

ser Juez Civil a instancia conces, requiere: ser juez mu- requisitos del que se refiere ombrados de- gerales de de-

no, a juicio del Supremo Tribunal de Justicia

ARTICULO 101.— Los jueces civiles, familiares, penales, de primera instancia con jurisdicción mixta, auxiliares y municipales, servirán en su encargo tres años y conoce de los asuntos que las leyes les fijen.

TRANSITORIO

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor tres días después del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispenderá se publique, circule y divulgue.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de junio del año de (1987) mil novecientos setenta y siete.

Diputado Presidente, Lino Mijares Rojas.— Diputado Secretario, Arq. Adrián Alanís Quiñones.— Diputado Secretario, Prrf. Mónico Rentería M.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes correspondan para su exacta observancia.

DADO en el PALACIO del PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.— El Secretario General de Gobierno, LIC. GUSTAVO RIVERA RAMOS.— Rúbricas.

— :: —

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 0414, de fecha 29 de Junio de 1987, expediente número 90603, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado Fracc. B. L—4 El Salto, ocupado por el C. Francisco Sáenz Heredia, ubicado en el Mu-

nicipio de Ocampo del Estado de Durango, con superficie aproximada de 376—51—90 Has., y con las colindancias siguientes:

Al Norte: "Arroyo del Corral" de Avelino Meléndez y "Arroyo del Corral" de Socorro Villalobos.— Al Sur: "Arroyo del Corral" de Humberto Palma Jurado.— Al Oriente: Fracc. A L—1 "El Salto" de Adalberto Jurado L. y Fracc. B L—1 "El Salto" de David Terán Villa.— Al Poniente: Fracc. A L—4 "El Salto" de Miguel Sáenz Durán.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el Periódico de información local El Sol de Parral, por una sola vez así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Villa Ocampo, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Km. 5 Carretera a Torreón Coahuila (Palacio Federal) a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Durango, Dgo., a 29 de Julio de 1987.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, ING. VICTOR MANUEL LOPEZ SOTO, R.F.C. LOSV—600518.— Rúbrica.

— :: —

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 0416, de fecha 29 de Junio de 1987, expediente número 90603, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado Fracc. B. L—4 El Salto, ocupado por el C. Francisco Sáenz Heredia, ubicado en el Mu-

sías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado Fracc. D L-1 El Salto, ocupado por el C. Angel Nájera Jurado, ubicado en el Municipio de Ocampo del Estado de Durango, con superficie aproximada de 67-78-71 Has. y con las colindancias siguientes:

Al Norte: Fracc. B L-1 "El Salto" de David Terán Villa.— Al Sur: L-2 "El Salto" de Cesareo Nájera Morales.— Al Oriente: Comunidad de Rancho Nuevo.— Al Pioniente: Fracc. C L-1 "El Salto" de Francisco Nájera Jurado.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el Periódico de información local El Sol de Parral, por una sola vez así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Villa Ocampo, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscripto con domicilio en Km. 5 Carretera Durango Torreón Coahuila (Palacio Federal) a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Durango, Dgo., a 29 de Julio de 1987.
ATENTAMENTE,

El Perito Deslindador, ING. RENE A.
VILLA CISNEROS. R.F.C. AICR-600622.
Rúbrica.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NOMBRE DE DIOS, DGO.**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Por escrito 29 mayo último, presentose
este juzgado MARIA DEL PILAR SOTO

VDA. DE TOVAR, demandando vía Oficialia Civil prescripción positiva, a AGUSTIN TOVAR CALDERON Y EMMA TOVAR CALDERON, respecto predio rural ubicado Potrero el Rincón, situado cuarto cuarto en Río Seco de este Municipio; superficie 7—36—83 hectáreas; colinda al norte propiedad AGUSTIN TOVAR SOTO MARIA DEL PILAR SOTO y ALEJANDRO TOVAR SOTO; Sur MARIA DEL PILAR SOTO GAMIZ y Camino Los Salones; oriente con FRANCISCO GUZMAN y Huerta de Nogal; Poniente con MARIA DEL PILAR SOTO GAMIZ. Con fundamento en el artículo 122 fracción I Código Procesal Civil, por auto de esta fecha y por ignorarse su domicilio, se ordenó citarlos y emplazar para que en término cuarenta días, comparezcan ante este juzgado, contestar demanda entablada en su contra, contador para la última publicación, quedando copias sencillas a su disposición, en Secretaría esta Oficina, para efectos de traslado.

su escrito de demanda
rido el término legal
ha adquirido la prescripción.
Se cita y emplaza
que dentro del término
desde la última publicación,
dicho día, se contestará
en su contra, quedando
este Juzgado las copias
a su disposición para los
siguientes.

Durango, Dgo., Jú

El C. Secretario
Ramo Civil de la
SOLIS HERNANDEZ

Este Edicto será publicado 5 veces
secutivas en Periódico La Voz de Durango
y Oficial del Estado.

Nombre de Dios, Dgo., a 2 de Junio de 19

La Secretaria del Juzgado, ALIC
HERNANDEZ MARRUFO.— Rúbrica.

5-V

JUZGADO PRIMERO del RAMO CIVIL
de la Capital

Durango, Dgo., Mex.

THE DIRECTOR

Por este Edicto que se publicará cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico regional La Voz de Durango, se notifica a los señores Justa Duarte Vda. de Monreal, Juana Monreal Duarte de Tinoco, Isabell Monreal Duarte de López, Gabina Monreal Duarte de Cisneros, Luis Monreal Duarte, Guillermo Monreal Duarte, Joaquín Monreal Duarte y C. Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, que el José Dolores Tinoco Monreal, les demandó en el Juicio Ordinario Civil, Expediente 479/987, la declaración de la Prescripción Positiva en su favor de la Finca ubicada en la calle Elorreaga No. 127 de esta Ciudad, (antes No. 111 Pte) una superficie total de 267.30 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se establecerán en el acta de la diligencia que se efectuará en la fecha de la publicación de este Edicto.

Durango, Dgo., Junio de 1987

El C. Secretario del Juzgado Primero del Ramo Civil de la Capital Lic. FERNANDO SOLIS HERNANDEZ.— Rúbrica.

5—V—4

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE LA CAPITAL.

Durango, Dgo., Méx.

E D I C T O .

Por este Edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Sol de Durango, se notifica a los señores Guadalupe Castañeda y Núñez, Juan Angel y Domingo, ambos Castañeda y Enríquez, María Teresa Castañeda y Enríquez de Lechuga, María Cristina Castañeda y Enríquez de Ceceñas y C. Director del Registro Público de la Propiedad, que el señor Juan Sóstenes Pérez López, les demanda en el Juicio Ordinario Civil, Expediente No. 353/987, la declaración de la Prescripción Positiva en favor del promovente del Lote de terreno y finca urbana en él construida, ubicada en Calle División Durango, No. 801 de la Colonia Benjamín Méndez de esta Ciudad, (antes Lote 11 Manzana T del Predio denominado "El Factor" con superficie total de 250.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias las especifica en su escrito de demanda, por haber transcurrido el término legal y en consecuencia que ha adquirido la propiedad de referencia. Se cita y emplaza a la demandada para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, dén contestación a la demanda formulada en su contra u opongan excepciones si las tuvieran, quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples de Ley a su disposición para los efectos legales consiguientes.

Durango, Dgo., Mayo de 1987

El Secretario del Juzgado Primero del Ramo Civil de la Capital, LIC. FERNANDO SOLIS HDEZ.— Rúbrica.

5—V—4

JUZGADO 2o. de lo FAMILIAR

Durango, Dgo., Méx.

EDICTO DE JUICIO 200/1987, DE
CITA Y EMPLEZA A LOS DEMANDADOS
E D I C T O .
Exp. No. 318/987

Señora BERTHA ESPINOZA CARRANZA

Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el Sr. LORENZO VILLARREAL CARDOZA por divorcio necesario y demás prestaciones se le emplaza para que dentro del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe Artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Durango. En la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de Ley.

Durango, Dgo., Junio 22 de 1987

F. C. Secretario Interino Lic. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

5-V-3

ooooooo

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DURANGO, DGO., MEX.**

EDICTO

Señora Sandra Chavarria Beaubien:

En el Juicio Ordinario Civil, Expediente número 273/87, seguido en su contra por el señor Antonio Sevilla Bonifant; el C. Juez Primero de lo Familiar de esta Capital, ordenó emplazarla por medio de edictos en virtud de ignorarse su domicilio, concediéndole un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación para contestar la demanda, quedando a su disposición las copias simples de traslado en este juzgado. Esta publicación se hará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Durango.

Durango, Dgo., Junio 8 de 1987

La C. Secretaria del Juzgado Primero de lo Familiar, LIC. ELVIRA ACOSTA REYES.— Rúbrica.

5-V-2

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DURANGO, DGO., MEX.**

EDICTO

EXP. No. 206/987

SR. JOSE RAMON AGUILAR VELOZ.
Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario

Civil promovido en su contra por el Sr. L. DONACIANO ZALDIVAR ROCHA co- Apoderado de la Sra. MARIA DE LA L. GAMIZ IRIGOYEN por divorcio necesario y demás prestaciones, se le emplaza para que dentro del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Durango. En la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de ley.

Durango, Dgo., Junio 4 de 1987

El C. Secretario Interino, LIC. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

5-V-1

:: □ ::

—[S U M A R I O]—

PODER EJECUTIVO del ESTADO

DECRETO No. 57.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que done un terreno a favor del Colegio Médico de Durango, A. C.

DECRETO No. 50.— Se reforma el Artículo Primero de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango

DECRETO No. 51.— Se reforman y adicionan los Artículos 90, 94 fracción 1, 98, 99, 100 y 101 del Capítulo Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

AVISOS de Deslinde de Terrenos presunta Propiedad Nacional

JUDICIALES

:: □ ::